

IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión núm. 22/08 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 12 de junio de 2008, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA PRIMERA ASIGNACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PARÁMETROS DE INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE DE LOS PARÁMETROS IDENTIFICADOR DE TRAMA DE TRANSPORTE, IDENTIFICADOR DE SERVICIO E IDENTIFICADOR DE RED

DT 2007/1087

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Planes Técnicos de la televisión digital terrestre

El Real Decreto 944/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre, efectúa la regulación de los aspectos técnicos necesarios para la implantación y desarrollo de la televisión digital terrestre de ámbito estatal y autonómico, mientras que la correspondiente a la televisión digital terrestre de ámbito local se realiza mediante el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital local, modificado por el Real Decreto 2268/2004, de 3 de diciembre. Con estos Reales Decretos, entre otras medidas, el Gobierno dio cumplimiento al compromiso de impulsar la implantación de la televisión digital terrestre.

La Disposición adicional sexta del Real Decreto 944/2005 y la Disposición adicional tercera del Real Decreto 439/2004 regulan la gestión del múltiple de la televisión digital terrestre. De esta forma, las entidades que accedan a la explotación de canales dentro de un mismo múltiple digital, sin perjuicio del derecho exclusivo a su explotación, deberán asociarse entre sí para la mejor gestión de todo lo que afecte al múltiple digital en su conjunto o establecer las reglas para esa finalidad.



Por otra parte, el citado Real Decreto 944/2005, en su disposición adicional novena, establece la necesidad de crear un Registro de parámetros de información de los servicios de televisión digital terrestre y concreta que la gestión de dicho Registro y asignación de parámetros corresponde a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Segundo.- Orden ITC/2212/2007

Mediante la Orden ITC/2212/2007, de 12 de julio, se establecen obligaciones de carácter técnico que deben asumir las entidades que se constituyan como gestores de múltiples de televisión digital terrestre, con el objetivo de garantizar la interoperabilidad de los servicios de televisión, de transmisión de datos e interactivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Directiva 2002/21/CE relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, la puesta a disposición de dichos servicios a los usuarios o telespectadores y la mejora en la eficacia del uso y explotación del ancho de banda del múltiple digital de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Directiva 2002/20/CE relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas.

Asimismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, se establece que el gestor del múltiple digital deberá, con anterioridad al inicio de la actividad, inscribirse en el Registro de parámetros de información de los servicios de televisión digital terrestre que se crea en virtud de la citada Orden.

Por otra parte se establece que el Registro de parámetros de información de los servicios de televisión digital terrestre tiene carácter administrativo, es de ámbito estatal, y depende de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, quien se encargará de su llevanza en los términos señalados en la Orden. Asimismo, dispone que serán objeto de registro:

- i. Los gestores de múltiples digitales de la televisión digital terrestre.
- ii. Las entidades habilitadas para la explotación de canales digitales.
- iii. Los valores asignados de los parámetros de Información de Servicio de la televisión digital terrestre denominados Identificador de Red, Identificador de Trama de Transporte e Identificador de Servicio, junto con una serie de datos específicos de cada uno de ellos.

En lo relativo al parámetro Identificador de Red se establece que las inscripciones las realizará de oficio esta Comisión cuando sea necesario y de acuerdo con la implementación de los planes técnicos nacionales de la televisión digital terrestre.

Finalmente, la disposición transitoria tercera de la Orden establece los términos por los que esta Comisión debe llevar a cabo la primera asignación de valores de los parámetros Identificador de Trama de Transporte e Identificador de Servicio, al objeto de no perturbar las condiciones de recepción por parte de los usuarios de los distintos canales de televisión digital terrestre que se vienen emitiendo con anterioridad a la Orden.

Tercero.- Comunicación de inicio del procedimiento

Con fecha 20 de noviembre de 2007 esta Comisión comunicó a los interesados la apertura del período inicial para la recepción de solicitudes de asignación de parámetros técnicos de la televisión digital terrestre por parte de las entidades habilitadas y los gestores del múltiple digital.

Cuarto.- Petición de subsanación

Con fecha 28 de febrero de 2008, esta Comisión remitió escritos de petición de subsanación a determinados solicitantes requiriendo en el plazo de 10 días cierta información indispensable para llevar a cabo la asignación de los parámetros solicitados.

Quinto.- Declaración de confidencialidad

Con fecha 22 de abril de 2008, los servicios de esta Comisión remitieron escrito por el que se declaraba la confidencialidad de determinados elementos contenidos en las solicitudes de inscripción de las entidades habilitadas y gestores del múltiple digital.

Sexto.- Informe de los Servicios

Con fecha 22 de abril de 2008, los servicios de esta Comisión remitieron informe en el presente procedimiento donde se comunicaban las inscripciones de entidades habilitadas y gestores del múltiple efectuadas, así como las asignaciones de los parámetros Identificador de Servicio, Identificador de Trama de Transporte e Identificador de Red.

Séptimo.- Trámite de audiencia

Entre las fechas 8 y 20 de mayo de 2008 tuvieron entrada en el Registro de esta Comisión escritos de las entidades Ajuntament de l'Hospitalet de Llobregat-La Farga, Gestiò d'Equipaments Municipals, S.A., Compañía de Radio-Televisión de Galicia, Gestor de Canal Múltiple CV y Teledifusión Madrid, S.A., en los que formulaban alegaciones en el trámite de audiencia concedido al efecto conforme al artículo 84 de la LRJPAC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Objeto del procedimiento

El presente procedimiento administrativo tiene por objeto la puesta en marcha del registro de parámetros de información de los servicios de televisión digital terrestre, llevando a cabo la primera asignación de parámetros a las entidades habilitadas para la explotación de canales digitales y a los gestores del múltiple digital que se encontraban en emisión en el momento en que se notificó el inicio del presente procedimiento.



Segundo.- Habilitación competencial

Esta Comisión tiene habilitación competencial para llevar a cabo la gestión del Registro de parámetros de información de los servicios de televisión digital terrestre y la asignación de los parámetros correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional novena del Real Decreto 944/2005, en el que se establece la necesidad de crear un Registro de parámetros de información de los servicios de televisión digital terrestre y se concreta que la gestión de dicho Registro y asignación de parámetros corresponde a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Por otra parte, la Orden ITC/2212/2007 establece los términos por los que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones se hará cargo de la llevanza del Registro. Asimismo dispone que las inscripciones del parámetro Identificador de Red las realizará de oficio esta Comisión.

La citada Orden, en su artículo 13 referente a la tramitación de solicitudes de inscripción, establece que los expedientes de asignación se incoarán por orden de presentación de solicitudes, salvo cuando con carácter excepcional se acuerde la prioridad de la resolución de los procedimientos para la asignación de valores de determinados parámetros en atención a la necesidad de su puesta en funcionamiento para garantizar la provisión a los usuarios de los distintos servicios de la televisión digital terrestre, la interoperabilidad, y la no discriminación entre gestores de múltiples y entidades habilitadas.

A tal efecto, la disposición transitoria tercera dispone que en el momento de la puesta en marcha del Registro y con el objeto de no perturbar las condiciones de recepción por parte de los usuarios de los distintos canales de televisión digital terrestre que se vienen emitiendo con anterioridad a la Orden, esta Comisión deberá recabar previamente a la realización de las primeras asignaciones de los parámetros Identificador de Trama de Transporte e Identificador de Servicio, los valores que están siendo emitidos por parte de las distintas entidades habilitadas que estén explotando canales digitales, con el fin de mantenerlos sin modificaciones en la medida que sea posible en cuanto a su compatibilidad con las normas definidas en el ámbito del Digital Video Broadcasting Group (DVB).

Tercero.- Sobre el proceso de colección y asignación de los parámetros empleados por las entidades cuyos canales se encuentran en emisión

III.1 Recepción de solicitudes y peticiones de subsanación

En el Registro de esta Comisión tuvieron entrada solicitudes de inscripción en el registro de parámetros de información de los servicios de la TDT, con sus respectivas solicitudes de asignación de valores de los parámetros Identificador de Servicio e Identificador de Trama de Transporte, por parte de un total de 61 entidades habilitadas y 14 gestores del múltiple digital.

Tras el análisis de las respectivas solicitudes, se han requerido escritos de subsanación a las siguientes entidades habilitadas y gestores del múltiple digital por no haber facilitado debidamente cumplimentada la información demandada:



- Avista Televisió de Barcelona
- Canal Treinta y Siete Televisión de Alicante, S.A.
- · Collserola Audiovisual, S.L.
- · Comarques Centrals Televisió, S.L.
- Consell Insular de Menorca
- Consorcio de Telecomunicaciones Avanzadas, S.A.
- Corporación de Radio y Televisión Española, S.A.
- · Ente Público Radiotelevisión Castilla-La Mancha
- · Gesmultiplex Menorca, S.L.
- · Gibson Time, S.L.
- · Medios Audiovisuales del Maestrat, S.L.
- Obras Públicas y de Telecomunicaciones de Navarra, S.A.U
- Producciones de Entretenimiento, S.A.
- · Produccions Informatives La Plana, S.L.
- · Retevisión I, S.A.
- · Ribera Televisió, S.L.U.
- · Servicios Audiovisuales Menorca, S.L.
- Smile Advertising, S.L.
- Sogecable, S.A.
- Tele 7 TV
- Teledifusión Madrid, S.A.
- Teleteruel, S.A. Factoría de Contenidos, S.L.U. UTE
- · Televisió Menorquina, S.A.
- · Tradia Telecom, S.A.
- Transmisiones Digitales del Mediterráneo, S.L.
- TV CS Retransmisiones, S.L.
- · TV Orihuela, S.L.
- · Visualización Zaragoza, S.L.

Transcurridos 10 días desde la notificación de las respectivas peticiones de subsanación, no se ha recibido respuesta por parte de las entidades habilitadas Consell Insular de Menorca, Producciones de Entretenimiento, S.A., Tele7 TV, Televisión Menorquina, S.A., así como de los gestores del múltiple digital Consorcio de Telecomunicaciones Avanzadas, S.L., Gesmultiplex Menorca, S.L. y Servicios Audiovisuales Menorca, S.L., por lo que se les ha tenido por desistidos de sus peticiones en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la LRJPAC.

III.2 Situaciones de coincidencia de los parámetros solicitados

Tras la revisión de los valores de los parámetros técnicos solicitados por todas las entidades, se ha constatado que tanto la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., como la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales solicitan el Identificador de Servicio con valor decimal 100 para identificar respectivamente los



canales Teledeporte del múltiple digital de ámbito nacional difundido en el canal 66, y el canal Extremadura TV 2 ubicado en el múltiple digital autonómico de Extremadura.

Esta Comisión considera justificado, de acuerdo con lo establecido en la orden ITC 2212/2007, efectuar una asignación alternativa a la solicitada siempre y cuando satisfaga las necesidades de las entidades solicitantes, al objeto de evitar potenciales anomalías en la recepción de los canales afectados, dada la existencia de un ámbito geográfico común, correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus respectivas áreas de servicio.

En consecuencia, se ha propuesto la reasignación del valor del parámetro Identificador de Servicio del canal Extremadura TV 2, perteneciente a la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, dado que su inferior ámbito de cobertura, autonómico frente al nacional del canal Teledeporte de la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., implica un número inferior de usuarios que potencialmente pueden verse afectados por la modificación del citado parámetro.

III.3 Sobre las solicitudes de inscripción y asignación denegadas

El presente procedimiento administrativo, de acuerdo con lo dispuesto por la disposición transitoria tercera de la Orden ITC/2212/2007, está dirigido a consumar la inscripción de aquellas entidades habilitadas, gestores del múltiple digital, así como de sus respectivos parámetros técnicos, que se encontraban emitiendo en la fecha de notificación de inicio del mismo, al objeto de mantener sin modificaciones, en la medida de lo posible, los valores en uso.

Asimismo, de acuerdo con las normas del Procedimiento Administrativo Común, únicamente pueden considerarse aquellas solicitudes presentadas por la propia entidad o, en su caso, gestor del múltiple digital que solicita la inscripción y asignación de los parámetros de información de servicio, o bien aquellas solicitudes remitidas por un representante externo siempre que vayan acompañadas de la correspondiente autorización notarial por la que el asignatario da poderes al representante para remitir en su nombre la documentación requerida. Dicha autorización notarial debe remitirse con copia compulsada o autenticada ante fedatario público. La compulsa de documentos debe efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo de 1999, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.

Por otra parte, algunas de las solicitudes remitidas adolecían de ciertos defectos que no han sido rectificados por las partes afectadas en el marco del presente procedimiento, lo que, en definitiva, ha imposibilitado la consumación de las asignaciones solicitadas por las siguientes entidades habilitadas:

· Consell Insular de Menorca

La solicitud de inscripción en el registro y de primera asignación de parámetros técnicos de la TDT efectuada por el Consell Insular de Menorca, se ha tenido por no realizada por no reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente (Orden ITC 2212/2007). En concreto, no se han remitido a esta Comisión los siguientes datos:



Identificador o Identificadores de Servicio en uso, nombre comercial del canal y fecha de inicio de las emisiones.

Medios Audiovisuales del Maestrat, S.L.

La solicitud de inscripción en el registro y de primera asignación de parámetros técnicos de la TDT efectuada por Medios Audiovisuales del Maestrat, S.L. se ha tenido por no realizada por no reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente (Orden ITC 2212/2007). En concreto, no se han remitido a esta Comisión el Identificador o Identificadores de Servicio en uso.

• Producciones de Entretenimiento, S.A.

La solicitud de inscripción en el registro y de primera asignación de parámetros técnicos de la TDT efectuada por Producciones de Entretenimiento, S.A. se ha tenido por no realizada por no reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente (Orden ITC 2212/2007). En concreto, no se han remitido a esta Comisión los siguientes datos: Identificador o Identificadores de Servicio en uso, nombre comercial del canal, referencia a la concesión que habilita a la entidad, gestor del múltiple digital que le presta el servicio e información relativa a su inscripción en el Registro Mercantil. Asimismo, la entidad Producciones de Entretenimiento no respondió al escrito de subsanación enviado por esta Comisión a la vista de las irregularidades detectadas.

• Produccions Informatives La Plana, S.L.

La solicitud de inscripción en el registro y de primera asignación de parámetros técnicos de la TDT efectuada por Produccions Informatives La Plana, S.L. se ha tenido por no realizada, por no reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente (Orden ITC 2212/2007). En concreto, no se ha remitido a esta Comisión el Identificador o Identificadores de Servicio en uso.

Tele 7 TV

Tele 7 TV remitió a esta Comisión la solicitud de inscripción en el registro y de asignación del parámetro Identificador de Servicio en nombre de una serie de entidades habilitadas. Como ya se ha manifestado, deben acreditarse los poderes de representación para la realización de este trámite en nombre de terceros. Tele 7 TV, así como las entidades habilitadas en cuyo nombre Tele 7 TV presentó las solicitudes de inscripción, no respondieron al escrito de subsanación enviado por esta Comisión.

Teleteruel, S.A. – Factoría de Contenidos, S.L.U. – UTE

La solicitud de inscripción en el registro y de primera asignación de parámetros técnicos de la TDT efectuada por Teleteruel, S.A. – Factoría de Contenidos, S.L.U. – UTE, se ha tenido por no realizada por no reunir los requisitos establecidos en el presente procedimiento. De acuerdo con los datos remitidos por la entidad habilitada, ésta no se encuentra todavía emitiendo en el múltiple referido.

Televisión Menorquina, S.A.

La solicitud de inscripción en el registro y de primera asignación de parámetros técnicos de la TDT efectuada por Televisión Menorquina, S.A. se ha tenido por no realizada por no reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente (Orden ITC



2212/2007). En concreto, no se ha remitido a esta Comisión el Identificador o Identificadores de Servicio en uso.

Televisión Popular de Zaragoza, S.A.

La solicitud de inscripción en el registro y de primera asignación de parámetros técnicos de la TDT efectuada por Televisión Popular de Zaragoza, S.A. se ha tenido por no realizada por no reunir los requisitos establecidos en el presente procedimiento. De acuerdo con los datos remitidos por la entidad habilitada, ésta todavía no se encuentra emitiendo en el múltiple referido.

TV CS Retransmisiones, S.L.

La solicitud de inscripción en el registro y de primera asignación de parámetros técnicos de la TDT efectuada por TV CS Retransmisiones, S.L. se ha tenido por no realizada, por no reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente (Orden ITC 2212/2007). En concreto, se han remitido dos solicitudes diferentes para los múltiples de Vinaroz y Castellón en las que no coincide el domicilio de la empresa, ni se aportan los Identificadores de Servicio cuya inscripción se requiere.

Visualización Zaragoza, S.L.

La solicitud de inscripción en el registro y de primera asignación de parámetros técnicos de la TDT efectuada por Visualización Zaragoza, S.L. se ha tenido por no realizada, por no reunir los requisitos establecidos en el presente procedimiento. De acuerdo con los datos remitidos por la entidad habilitada, ésta no se encuentra todavía emitiendo en el múltiple referido.

Asimismo, se han denegado las solicitudes de inscripción y asignación de parámetros de los siguientes gestores del múltiple digital:

Consorcio de Telecomunicaciones Avanzadas, S.A.

La solicitud remitida no incorpora la documentación donde las entidades habilitadas concesionarias de los canales que integran los múltiples digitales afectados acrediten a Consorcio de Telecomunicaciones Avanzadas, S.A. como gestor de los mismos.

Gesmultiplex Menorca, S.L.

La solicitud de inscripción en el registro y de primera asignación de parámetros técnicos de la TDT efectuada por Gesmultiplex Menorca, S.L. se ha tenido por no realizada, por no reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente (Orden ITC 2212/2007). En concreto, no se han remitido a esta Comisión los siguientes datos: Identificador de Trama de Transporte en uso, fecha de inicio de las emisiones y datos relativos a su inscripción en el Registro Mercantil.

Retevisión I. S.A.

La solicitud remitida no incorpora la documentación donde las entidades habilitadas concesionarias de los canales que integran los múltiples digitales afectados acrediten a Retevisión I, S.A. como gestor de los mismos.



Servicios Audiovisuales Menorca, S.L.

La solicitud de inscripción en el registro y de primera asignación de parámetros técnicos de la TDT efectuada por Servicios Audiovisuales Menorca, S.L. se ha tenido por no realizada, por no reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente (Orden ITC 2212/2007). En concreto, no se ha remitido a esta Comisión el Identificador de Trama de Transporte en uso.

Aquellas entidades habilitadas y gestores del múltiple digital que por cualquiera de los defectos señalados no han podido consumar su inscripción en el registro en el presente procedimiento, podrán hacerlo remitiendo sus solicitudes cuando lo deseen en el marco del procedimiento regular de inscripción en el registro y de asignación de valores de los parámetros técnicos de la TDT que se abre, según las condiciones establecidas en el fundamento quinto, tras la conclusión del presente procedimiento de asignación inicial de valores en uso.

III.4 Modificaciones efectuadas tras el trámite de audiencia

Dentro del periodo de 10 días dispuesto para ello, se han recibido alegaciones por parte de Ajuntament de l'Hospitalet de Llobregat – La Farga, Gestiò d'Equipaments Municipals, S.A., Compañía de Radio/Televisión de Galicia, Teledifusión Madrid, S.A., y Gestor de Canal Múltiple CV, pronunciándose en los términos siguientes:

• Ajuntament de l'Hospitalet de Llobregat – La Farga, Gestiò d'Equipaments Municipals, S.A.

La entidad afectada comunicó la necesidad de corregir su denominación social, de acuerdo con la documentación remitida en su solicitud inicial.

• Compañía de Radio/Televisión de Galicia

La entidad remarcó que, no obstante su efectiva remisión de la documentación requerida por esta Comisión, no figuraba en el informe de los Servicios entre las entidades inscritas o bien entre aquéllas cuyas solicitudes habían sido denegadas. Tras constatarse la existencia de un error en el envío postal, se ha admitido la solicitud y se ha procedido a inscribir a la entidad y a asignarle los valores del parámetro Identificador de Servicio solicitados.

· Teledifusión Madrid, S.A.

La entidad señaló que los valores del parámetro Identificador de Trama de Transporte fueron solicitados erróneamente en formato hexadecimal. Asimismo manifestó que las entidades Homo Virtuales, S.A. y Unedisa Telecomunicaciones, S.L.U. deberían haber sido inscritas y tener asignado un parámetro de Identificador de Servicio.

Respecto a la primera cuestión, se ha procedido a modificar los valores del parámetro Identificador de Trama de Transporte asignados de acuerdo con lo señalado por la entidad afectada. En relación a los Identificadores de Servicio que supuestamente deben asignarse a las entidades Homo Virtualis, S.A., y Unedisa Telecomunicaciones, S.L.U., debe señalarse que no se ha efectuado su asignación por no haber presentado dichas entidades sus respectivos escritos de solicitud de



parámetros en la demarcación en la que opera Teledifusión Madrid, S.A. La solicitud efectuada por esta última en nombre de terceros no tiene validez por no haberse adjuntado los correspondientes documentos acreditativos de su poder de representación.

Gestor de Canal Múltiple CV

El gestor del múltiple digital comunicó que la asignación propuesta de los valores del parámetro Identificador de Red, cuya inscripción realiza de oficio esta Comisión, no se corresponde con los que actualmente están en emisión, por lo que solicita que se reconsidere su asignación al objeto de posibilitar la conservación de los valores en uso.

Esta Comisión estima que no existen evidencias que demuestren que la alteración del parámetro Identificador de Red derivada de la reasignación de valores propuesta, implique una degradación o interrupción del servicio de difusión de televisión digital terrestre que perjudique las condiciones de recepción del usuario final. No obstante, se ha considerado que el grado de penetración del citado servicio justifica la adopción de medidas excepcionales dirigidas a reducir cualquier riesgo potencial a la mínima expresión, por lo que se ha optado por establecer determinadas condiciones aplicables al proceso de reconfiguración del parámetro Identificador de Red por parte de los gestores del múltiple digital, tal como se desarrolla en el fundamento cuarto.

Finalmente cabe señalar, en relación a los escritos de solicitud de inscripción y asignación de parámetros cuya entrada en el Registro de esta Comisión se ha producido fuera del plazo legal establecido en el presente procedimiento para tales trámites, que serán cursados en el marco del procedimiento regular de inscripción en el registro y de asignación de valores de los parámetros técnicos de la TDT que se abre, según los procedimientos establecidos en el fundamento quinto, tras la conclusión del presente procedimiento de asignación inicial de valores en uso.

III.5 Asignación definitiva

A la vista de las alegaciones vertidas por las partes interesadas se ha revisado la asignación inicialmente propuesta en el informe de audiencia, quedando la asignación definitiva de los parámetros Identificador de Servicio e Identificador de Trama de Transporte tal como se recoge en los anexos 1 y 2 respectivamente.

Cuarto.- Inscripción de oficio del parámetro Identificador de Red

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Orden ITC/2212/2007, la asignación de valores del parámetro Identificador de Red se hará de oficio por esta Comisión cuando sea necesario de acuerdo con la evolución de los planes técnicos nacionales de la televisión digital terrestre. Asimismo, el apartado 1.a.1.b) del anexo 1 de la citada Orden, relativo a los criterios de asignación del parámetro Identificador de Red, establece que se deben reutilizar valores en su asignación siguiendo un criterio de reutilización similar al empleado en la planificación de frecuencias en el ámbito local. La reutilización de parámetros propuesta tiene su origen en el limitado número de valores disponibles para la identificación de un elevado número de redes, especialmente en el ámbito local.



Asimismo, en el proceso de inscripción de oficio del parámetro Identificador de Red no es de aplicación el principio de conservación de los valores en uso al que está sujeta la asignación de determinados parámetros, al establecer la disposición transitoria tercera de la Orden: "con el objeto de no perturbar las condiciones de recepción por parte de los usuarios de los distintos canales de televisión digital terrestre que se vienen emitiendo con anterioridad a ésta Orden, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones deberá recabar previamente a la realización de las primeras asignaciones de los parámetros Identificador de Trama de Transporte e Identificador de Servicio, los valores que están siendo emitidos por parte de las distintas entidades habilitadas que estén explotando canales digitales de televisión digital terrestre, con el fin de mantenerlos sin modificaciones en la medida que sea posible".

La exclusión del parámetro Identificador de Red del referido procedimiento no es casual, sino que responde a la evidencia constatada por parte de la industria de la inocuidad del proceso de modificación de dicho parámetro en las actuales emisiones. En efecto, no se han encontrado hasta la fecha evidencias que demuestren que la alteración del parámetro Identificador de Red derivada de una reasignación de valores, implique una degradación del servicio de difusión de televisión digital terrestre que afecte negativamente las condiciones de recepción del usuario final.

En conclusión, tal como se establece en la Orden ITC/2212/2007, esta Comisión procede a realizar de oficio la inscripción de valores del parámetro Identificador de Red de acuerdo con la implementación de los planes técnicos nacionales de la televisión digital terrestre, según lo dispuesto en el anexo 3.

Por otra parte, a la vista de las alegaciones vertidas por uno de los interesados manifestando su preocupación por el potencial impacto negativo que la alteración de este parámetro pudiese causar a los actuales servicios en emisión, obligando a la resintonización de un porcentaje indeterminado de receptores de usuario, esta Comisión considera que, no obstante la falta de evidencias constatadas hasta la fecha, existe actualmente una gran variedad de modelos de receptores desplegados, un porcentaje de los cuales no ha sido sometido a pruebas de laboratorio para verificar la transparencia al usuario del proceso de alteración de este parámetro.

Lo anterior, sumado al hecho de que el actual grado de penetración del servicio de difusión de TDT es muy significativo, justifica la adopción de medidas excepcionales dirigidas a reducir cualquier riesgo potencial a la mínima expresión, por lo que esta Comisión ha optado por establecer determinadas condiciones aplicables al procedimiento de reconfiguración del parámetro Identificador de Red por parte de los gestores del múltiple digital.

Concretamente, al objeto de concentrar en un único instante las modificaciones del parámetro Identificador de Red que deben efectuar todos los gestores de múltiples digitales, evitando así la necesidad de llevar a cabo múltiples resintonizaciones de los receptores de usuario, si los hubiese, potencialmente sensibles a este proceso, debe instarse a todos los gestores del múltiple digital o entidades habilitadas a ejecutar la modificación del parámetro Identificador de Red en sus respectivas



emisiones, según lo dispuesto en el anexo 3, el próximo 21 de julio de 2008 a las 12:00 horas.

Quinto.- Apertura del procedimiento regular para las sucesivas solicitudes de registro de entidades habilitadas y gestores del múltiple digital y asignación de parámetros de información de los servicios de la TDT

Por la presente resolución se da por finalizado el procedimiento para la primera asignación de los parámetros Identificador de Trama de Transporte e Identificador de Servicio, dirigido a las entidades habilitadas y gestores del múltiple digital que se encontraban explotando canales digitales de TDT, cumpliéndose el requisito establecido en la Orden ITC/2212/2007 que instaba a esta Comisión a mantener dichos parámetros sin modificaciones en la medida de lo posible.

Las entidades habilitadas y gestores del múltiple digital que no hubiesen podido tramitar sus solicitudes en el marco del presente procedimiento, podrán hacerlo en cualquier momento independientemente de si sus respectivos canales digitales se encuentran en emisión, siempre y cuando justifiquen debidamente su necesidad y uso previsto, facilitando a esta Comisión la información que se detalla en los apartados siguientes.

Podrán concurrir al procedimiento regular de registro y asignación de parámetros todas las entidades habilitadas por medio de una concesión para emitir en un canal digital de TDT así como los gestores de los múltiples digitales que estos canales constituyan. En el marco de este procedimiento, las entidades habilitadas solicitarán la asignación de valores del parámetro Identificador de Servicio para la emisión de sus servicios y los gestores del múltiple digital solicitarán la asignación de valores del parámetro Identificador de Trama de Transporte por cada múltiple digital cuya gestión ostenten.

Concretamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Orden, la utilización de valores de parámetros de información de servicio estará sujeta a las siguientes condiciones generales:

- a. Los valores de parámetros de información de servicio asignados se utilizarán para la prestación de los servicios en las condiciones establecidas en los planes técnicos nacionales de la televisión digital terrestre y sus disposiciones de desarrollo.
- b. Los valores de parámetros de información de servicio asignados deberán utilizarse por los titulares de las asignaciones de forma eficiente y con respeto a la normativa aplicable y, en todo caso, antes de que transcurran 12 meses desde su asignación.

La información requerida para cumplimentar adecuadamente una solicitud de inscripción en el registro de parámetros de la televisión digital terrestre se ha agrupado en los apartados siguientes en tres bloques diferenciados:

- i. Solicitud de inscripción del gestor del múltiple digital o de la entidad habilitada.
- ii. Solicitud de asignación de parámetros del gestor del múltiple digital.



iii. Solicitud de asignación de parámetros de la entidad habilitada para la explotación de canales digitales.

Las entidades habilitadas para la explotación de canales digitales deberán facilitar la información que se especifica en los puntos i) y iii); por su parte, los gestores de múltiples deberán aportar la referida en los puntos i) y ii).

V.1 Solicitud de inscripción de gestor del múltiple digital o de entidad habilitada

El gestor del múltiple, como titular del parámetro Identificador de Trama de Transporte, o bien la entidad habilitada, como titular del parámetro Identificador de Servicio, deberá consignar los siguientes datos:

- a. Nombre y apellidos o, en su caso, denominación o razón social, nacionalidad y domicilio.
- b. Su número o código de identificación fiscal, según proceda.
- c. Datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil, en su caso.
- d. Domicilio de la persona inscrita y el señalado a los efectos de notificaciones.
- e. Nombre y demás datos personales de su representante, en su caso¹.
- f. Nombre y apellidos de la persona responsable a los efectos de notificaciones.
- g. Autorización para prestar servicios de comunicaciones electrónicas².
- h. Tipo de inscripción: gestor de múltiple o entidad habilitada.
- i. Objeto de la solicitud (asignación, cancelación o modificación).
- j. Nombre y puesto de la persona que firma la solicitud.
- k. Lugar y fecha de la solicitud.
- I. Persona de contacto (opcional).
- m. Carta de solicitud impresa y firmada por el solicitante.

V.2 Solicitud de asignación de valores del parámetro Identificador de Trama de Transporte por el gestor del múltiple digital

En la solicitud se hará constar la información referida en los puntos subsiguientes, y se consignará <u>por cada múltiple digital cuya gestión vaya a ejercerse por la entidad</u> solicitante.

¹ Todos los representantes deberán estar acreditados ante la CMT. Aquellas solicitudes presentadas por personas externas a la propia entidad o gestor del múltiple deberán incluir en su solicitud la autorización notarial por el que el asignatario da poderes al representante para remitir en su nombre la documentación necesaria para cursar su inscripción en el registro de parámetros de información de los servicios de TDT y solicitud de asignación de los correspondientes parámetros técnicos. Este documento deberá ser enviado con copia compulsada, o autenticada ante fedatario público. La compulsa de documentos debe efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo de 1999, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.

² Solamente para solicitudes de inscripción como gestor del múltiple digital, en cuyo caso se incluirá la referencia a la Resolución por la que se les otorgó la autorización, indicando fecha, órgano responsable y número de expediente. No deberán aportar esta información las entidades que vayan a ejercer la gestión del múltiple digital disponiendo del derecho de uso del dominio público radioeléctrico correspondiente a la totalidad del múltiple, o bien las entidades sin ánimo de lucro que se constituyan mediante libre acuerdo entre las partes que comparten la titularidad de los derechos de uso del dominio público radioeléctrico dentro del múltiple digital.



V.2.1 Características generales del múltiple digital

- ámbito de cobertura del múltiple digital, pudiendo ser nacional, autonómico, insular o local.
- b. Referencia/denominación del múltiple digital, definido de acuerdo con lo establecido en los planes técnicos de la televisión digital terrestre.
 - Las referencias a los múltiples digitales se facilitarán de acuerdo con la nomenclatura empleada en los planes técnicos nacional (RD 944/2005) y local (RD 439/2004, modificado por el RD 2268/2004) de la televisión digital terrestre:
 - Para los múltiples digitales de ámbito nacional se indicará el canal radioeléctrico de emisión, según lo previsto en el RD 944/20005.
 - Para los múltiples digitales autonómicos se indicará la Comunidad Autónoma en la que se emiten.
 - Para los múltiples digitales insulares se indicará la organización territorial insular en la que se emiten.
 - Para los múltiples digitales locales se precisará la referencia asociada al múltiple de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del RD 439/2004.
- c. Denominación de las entidades habilitadas integrantes del múltiple digital.
- d. Acuerdos conjuntos o notificaciones individuales firmadas por las entidades habilitadas integrantes del múltiple digital por las que se designa al solicitante como gestor del mismo. Se incluirán como anexo a la solicitud.
- e. Acreditación de la titularidad de las concesiones de las entidades que integran el múltiple digital a las que se vincula la solicitud de asignación, indicándose la referencia a la resolución por la que se otorgó cada concesión, de forma que el múltiple digital quede unívocamente identificado. Deberá remitirse el texto de las disposiciones por las que se otorgan las concesiones o, en su defecto, el enlace a la página web donde aparecen publicadas.
- f. Valores solicitados del parámetro Identificador de Trama de Transporte. No se especificará un rango de valores concreto, sino únicamente el número de valores requerido. Se asignará un valor por múltiple digital, o bien el número necesario para permitir, en su caso, la realización de las desconexiones territoriales establecidas en los planes técnicos nacionales de la TDT.
- g. Justificación de la necesidad de los valores solicitados y uso previsto.
- h. La fecha de puesta en servicio de los valores solicitados, que no podrá exceder de 12 meses desde su asignación.
- Cualquier otra información que el solicitante considere oportuna para justificar su solicitud.

V.2.2 Parámetros técnicos del múltiple digital

Cuando el gestor del múltiple no vaya a efectuar desconexiones territoriales, los datos siguientes se consignarán una sola vez, no siendo preciso indicar el ámbito y alcance territorial de la desconexión, aunque sí el resto de campos. Cuando, por el contrario, se especifique que sí existen desconexiones, se cumplimentarán los datos requeridos por cada uno de los ámbitos territoriales donde se produzca la regionalización, siempre de acuerdo a los planes técnicos nacionales de la TDT.



- a. Número de desconexiones territoriales, si las hubiese.
- b. Ámbito de cobertura de la desconexión, si la hubiese (Autonómico, Provincial).
- c. Alcance territorial de la desconexión, si la hubiese, definida de acuerdo con lo establecido en los planes técnicos nacionales de la TDT.
- d. Parámetros relativos al descriptor del Sistema de Entrega, según las especificaciones recogidas en la norma ETSI EN 300 468:
 - Frecuencia central (MHz).
 - Ancho de banda (MHz): 8, 7, 6, 5.
 - Constelación: QPSK, 16QAM, 64QAM.
 - Prioridad: HP, LP.
 - Información de jerarquía: No, α =1 native, α =2 native, α =4 native.
 - Código convolucional: 1/2, 2/3, 3/4, 5/6, 7/8.
 - Intervalo de guarda: 1/32, 1/16, 1/8, 1/4.
 - Modo de transmisión: 8k, 4k, 2k.
 - Indicador de Time Slicing (en caso de emisión según norma DVB-H): S/N.
 - Indicador de MPE-FEC (en caso de emisión según norma DVB-H): S/N.
 - Indicador de otras frecuencias: S/N.
 - Lista de frecuencias (MHz).

V.3 Solicitud de asignación de valores del parámetro Identificador de Servicio por la entidad habilitada para la explotación de canales digitales

En la solicitud se hará constar la información referida en los puntos subsiguientes; dado que una entidad podrá disponer de concesiones en varias demarcaciones y múltiples digitales, los datos incluidos en este apartado se cumplimentarán <u>por cada múltiple</u> en que la entidad habilitada disponga de una o varias concesiones.

V.3.1 Características generales de la concesión

- a. Ámbito de cobertura de la concesión: nacional, autonómico, insular o local.
- b. Referencia/denominación del múltiple digital en el que se va a prestar el servicio con los valores solicitados, definida de acuerdo con lo establecido en los planes técnicos nacionales de la TDT.
 - Las referencias a los múltiples digitales se facilitarán de acuerdo con la nomenclatura empleada en los planes técnicos nacional (RD 944/2005) y local (RD 439/2004, modificado por el RD 2268/2004) de la TDT:
 - Para los múltiples digitales de ámbito nacional se indicará el canal radioeléctrico de emisión, según lo previsto en el RD 944/20005.
 - Para los múltiples digitales autonómicos se indicará la comunidad autónoma en la que se emiten.
 - Para los múltiples digitales insulares se indicará la organización territorial insular en la que se emiten.
 - Para los múltiples digitales locales será necesario precisar la referencia asociada al múltiple de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del RD 439/2004.



- c. Acreditación de la titularidad de la concesión a la que se vincula la solicitud de asignación, indicándose la referencia a la resolución por la que se otorgó la concesión.
 - Deberá remitirse el texto de la disposición por la que se otorga la concesión o, en su defecto, el enlace a la página web donde aparece publicada.
- d. Denominación del gestor del múltiple que da servicio a la entidad habilitada.
- e. Número y denominación de los canales digitales objeto de la concesión en el múltiple digital, indicándose para cada uno de ellos:
 - Número de desconexiones territoriales, cuando las hubiese.
 - Alcance geográfico de las desconexiones, definido de acuerdo con lo establecido en los planes técnicos nacionales de la TDT. Se enumerarán las zonas geográficas donde el servicio lleva a cabo inserción local de contenidos.
- f. Denominación de otros servicios diferentes al de difusión de televisión (radio, interactivos, actualizaciones de software, etc.)
 - Número de desconexiones territoriales, cuando las hubiese.
 - Alcance geográfico de las desconexiones. Se enumerarán las zonas geográficas donde el servicio lleva a cabo inserción local de contenidos.
- g. Valores solicitados del parámetro Identificador de Servicio. No se especificará un rango de valores concreto, sino únicamente el número de valores requerido conforme a la lista de canales y servicios indicada en los apartados e) y f).
- h. Justificación de la necesidad de los valores solicitados, detallando el uso previsto.
- i. Fecha de puesta en servicio de los valores solicitados, que no podrá exceder de 12 meses desde su asignación.
- Cualquier otra información que el solicitante considere oportuna para justificar su solicitud.

V.4 Formato de las solicitudes de asignación remitidas por las entidades habilitadas y gestores del múltiple digital

La información referida en los apartados anteriores en relación al contenido de las solicitudes de inscripción en el registro y asignación de parámetros de TDT por parte de entidades habilitadas y gestores de múltiples digitales, deberá cumplimentarse empleando los formularios recogidos en el anexo 4, para los gestores de múltiples digitales, y en el anexo 5, para las entidades habilitadas.

Al objeto de agilizar la tramitación del proceso de inscripción, se insta a las entidades habilitadas y gestores de múltiples digitales a que accedan a los citados formularios en soporte electrónico a través de la web de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (sección Registros Públicos - TDT) para que, una vez cumplimentados, los incluyan como anexos electrónicos en formato CD o DVD a sus solicitudes de inscripción en el registro.



V.5 Criterios de asignación y uso de los parámetros de información de los servicios de la TDT

Finalmente, en el anexo 6 se detallan determinados criterios relativos a la asignación y utilización de los parámetros de información de los servicios de la TDT que son objeto de registro por parte de esta Comisión, en línea a las referencias establecidos por la normativa técnica vigente, así como a otras referencias genéricas dirigidas a optimizar la eficiencia y buen uso de estos recursos.

En razón de todo lo anterior, esta Comisión

RESUELVE

Primero.- Inscribir en el Registro de parámetros de información de los servicios de la televisión digital terrestre a las entidades habilitadas para la explotación de canales señaladas en el anexo 1, haciendo efectiva la asignación a dichas entidades, en los múltiples digitales indicados, de los valores del parámetro Identificador de Servicio referidos.

Segundo.- Inscribir en el Registro de parámetros de información de los servicios de la televisión digital terrestre a los gestores de múltiples digitales señalados en el anexo 2, haciendo efectiva la asignación a dichos gestores, en los múltiples digitales indicados, de los valores del parámetro Identificador de Trama de Transporte referidos.

Tercero.- Realizar de oficio la inscripción de valores del parámetro Identificador de Red de acuerdo con la implementación de los planes técnicos nacionales de la televisión digital terrestre, e instar a todos los gestores del múltiple digital o entidades habilitadas a efectuar la actualización de este parámetro en sus respectivas emisiones, según lo dispuesto en el anexo 3, el próximo 21 de julio de 2008 a las 12:00 horas.

Cuarto.- Proceder a la apertura del proceso regular de inscripción en el Registro de los parámetros de información de los servicios de la televisión digital terrestre y de asignación de los parámetros Identificador de Servicio e Identificador de Trama de Transporte, e instar a las entidades habilitadas y gestores del múltiple digital a remitir a esta Comisión sus solicitudes de inscripción debidamente cumplimentadas de acuerdo con los formularios recogidos en los anexos 4 y 5.

El incumplimiento de la presente resolución puede ser considerado como infracción muy grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 letra r) de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.



Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

V° B°,	EL SECRETARIO
EL PRESIDENTE	
	Ignacio Redondo Andreu
Reinaldo Rodríguez Illera	



Anexo 1. Identificadores de Servicio asignados a las entidades habilitadas

Entidad habilitada	Número inscripción	Ámbito del múltiple digital	Referencia¹/denominación del múltiple digital	Identificadores de Servicio asignados (valor decimal)
Ajuntament de Badalona-Badalona Comunicació, S.A.	1	Local	TL01B	30810, 30811
Ajuntament de Barcelona – Informació i Comunicació de Barcelona, S.A.	2	Local	TL01B	30800, 30801
Ajuntament de l'Hospitalet - La Farga, Gestió d'Equipaments Municipals, S.A.	3	Local	TL01B	30805, 30806
Antena 3 de Televisión, S.A.	4	Nacional	Canal 69	140, 141, 142, 143, 144, 145, 146
Avista Televisió Barcelona	5	Local	TL10B	30820
Canal 27 Talaviaián de Alicanto, C.A.	c	Local	TL01A	30200
Canal 37 Televisión de Alicante, S.A.	6	Local	TL02A	30240
Canal 4 Navarra, S.L.	7	Autonómico	Comunidad Foral de Navarra	10860, 10861
Canal de Televisión del Arzobispado de Madrid, S.A.	8	Local	TL06M	14594
Cat 4 TV, S.L.	9	Local	TL02T	34810
Collserola Audiovisual, S.L.	10	Local	TL03B	31585, 31586, 31587
Collserola Audiovisual, S.L.	10	Local	TL10B	30835, 30836
Comarques Centrals Televisió, S.L.	11	Local	TL03V	33710
Compañía de Radio-Televisión de Galicia	12	Autonómico	Comunidad Autónoma de Galicia	1569, 1571, 1592, 1593, 1594, 1600, 1585,1601, 1617, 1633, 1584
Consorci de la Televisió local de Sant Adrià de Besòs i Santa Coloma de Gramenet	13	Local	TL01B	30815
Consorcio de Televisión Comarcal, S.L.	14	Local	TL06A	31850
Corporación Aragonesa de Radio y Televisión	15	Autonómico	Comunidad Autónoma de Aragón	10160, 10161

¹ Las referencias de los múltiples digitales siguen la nomenclatura empleada en los planes técnicos nacional (RD 944/2005) y local (RD 439/2004, modificado por el RD 2268/2004) de la televisión digital terrestre.



Corporación de Radio y Televisión Española, S.A.	16	Nacional	Canales 57-65	380, 381, 382, 383, 385, 386, 387, 410, 411, 412, 413, 415, 416, 417, 420, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 430, 431, 432, 433, 435, 436, 437, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 450, 451, 452, 453, 455, 456, 457, 460, 461, 462, 463, 465, 466, 467, 470, 471, 472, 473, 475, 476, 477, 480, 481, 482, 483, 485, 486, 487, 490, 491, 492, 493, 495, 496, 497, 500, 501, 502, 503, 505, 506, 507, 510, 511, 512, 513, 515, 516, 517, 520, 521, 522, 523, 525, 526, 527, 530, 531, 532, 533, 535, 536, 537, 540, 541, 542, 543, 545, 546, 547, 550, 551, 552, 553, 555, 556, 557, 560, 561, 562, 563, 565, 566, 567, 570, 571, 572, 573, 575, 576, 577, 580, 581, 582, 583, 585, 586, 587
		Nacional	Canal 66	100
Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales	17	Autonómico	Comunidad Autónoma de Extremadura	10680, 10681 ¹
Editora independiente de Medios de Navarra, S.A.	18	Autonómico	Comunidad Foral de Navarra	10865, 10866
Emissions Digitals de Catalunya, S.A	19	Autonómico	Comunidad Autónoma de Cataluña	10560, 10561, 10562, 10563, 10564, 10565
Empresa Municipal Promoción de Madrid, S.A.	20	Local	TL07M	20484
Ente Público Radio Televisión Castilla-La Mancha	21	Autonómico	Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha	1
ETV-Llobregat TV, S.L.	22	Local	TL03B	31580, 31581
Gestevisión Telecinco, S.A.	23	Nacional	Canal 68	180, 181, 182, 183
Gestora de Inversiones Audiovisuales La Sexta, S.A.	24	Nacional Nacional	Canal 67 Canal 69	340 341

¹ Ver apartado III.2.



Gibson Time, S.L.	25	Local	TL10B	30830, 30831
		Local	TL01A	30210
Hama Virtualia C A II	26	Local	TL06A	31845
Homo Virtualis, S.A.U.	20	Local	TL07A	33725
		Local	TL04V	34445
		Local	TL02M	20738
Iniciativos Dadiofénicos y de Talevisión, C.I.	27	Local	TL04M	10498
Iniciativas Radiofónicas y de Televisión, S.L.	21	Local	TL08M	12290
		Local	TL09M	8962
King TV Digital C I	28	Local	TL03M	8450
Kiss TV Digital, S.L.	20	Local	TL06M	14596
Las Provincias Televisión, S.A.	29	Autonómico	Comunidad Valenciana	2276, 2280, 2284
		Local	TL05A	31805
		Local	TL01V	30425
		Local	TL04V	34450
Liberted Digital Talevisión, C.A.	30	Local	TL07V	34945
Libertad Digital Televisión, S.A.	30	Local	TL01M	17922
		Local	TL05M	16898
		Local	TL07M	20482
		Local	TL08M	12291
Localia Televisión Valencia, S.L.U.	31	Local	TL03V	33705
Radio Difusión Torre, S.A.	32	Local	TL07V	34940
Radio Popular, S.A.	33	Autonómico	Comunidad Autónoma de La Rioja	10805
				1985, 2017, 2049, 2081, 2113,
Radio y Televisión de Andalucía	34	Autonómico	Comunidad Autónoma de	2145, 2177, 1953, 1986, 2018,
Radio y Television de Andalucia	34	Autonomico	Andalucía	2050, 2082, 2114, 2146, 2178,
				1954
Ribera Televisió, S.L.U.	35	Local	TL01V	30423
Rioja Televisión, S.A.	36	Autonómico	Comunidad Autónoma de La Rioja	10800
Smile Advertising, S.L.	37	Local	TL10B	30825
Sociedad Gestora de Televisión Net TV, S.A.	38	Nacional	Canal 66	300, 303, 65534
<u> </u>		Nacional	Canal 68	301, 302
Sociedad Gestora de Televisión Onda Seis, S.A.	39	Autonómico	Comunidad de Madrid	423
Sogecable, S.A.	40	Nacional	Canal 67	1057, 1058, 1059
Tele Noticias, S.L.	41	Local	TL03A	30940



Televisió de les Illes Balears, S.A.	42	Autonómico	Comunidad Autónoma de las Islas Baleares	1240, 1242
Televisión Autonomía Madrid, S.A.	43	Autonómico	Comunidad de Madrid	421, 422
Televisión Autonómica Valenciana, S.A.	44	Autonómico	Comunidad Valenciana	2273, 2277, 2281, 2274, 2278, 2282, 2285, 2287, 2289, 2286,2288,2290
		Local	TL01M	17921
		Local	TL02M	20737
		Local	TL03M	8449
		Local	TL04M	10497
Tolovición Digital de Madrid, C.I. II	45	Local	TL05M	16897
Televisión Digital de Madrid, S.L.U.	45	Local	TL06M	14593
		Local	TL08M	12289
		Local	TL09M	8961
		Local	TL10M	20993
		Local	TL11M	13569
Televisión Digital Municipal de Valencia, S.A.	46	Local	TL06V	35175
		Local	TL01NA	31860
		Local	TL02NA	33920
Televisión Popular de Navarra, S.A.	47	Local	TL03NA	34480
		Local	TL04NA	34720
		Local	TL05NA	35040
Televisión Popular del Mediterráneo	48	Autonómico	Comunidad Valenciana	2283, 2279, 2275
TV Orihuela, S.L.	49	Local	TL07A	33730
		Local	TL01M	17923
Uniprex Televisión, S.L.U.	50	Local	TL02M	20739
Onipier Television, S.L.U.	50	Local	TL05M	16899
		Local	TL07M	20483
Uniprex Valencia TV, S.L.U.	51	Local	TL07V	34950
Veo Televisión, S.A.	52	Nacional	Canal 66	260, 261, 262, 269

Anexo 2. Identificadores de Trama de Transporte asignados a los gestores del múltiple digital

Gestor del múltiple digital	Número Inscripción	Ámbito del múltiple digital	Referencia ¹ /Denomi nación del múltiple digital	Identificador de Trama de Transporte asignado (valor decimal)
Corporación de Radio y Televisión Española, S.A.	1	Nacional	Canales 57-65	1050, 1000, 1101, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1008, 1007, 1109, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017
Gestor de Canal Múltiple CV	2	Autonómico	Comunidad Valenciana	289, 290, 291
		Local	TL01NA	20093
		Local	TL02NA	20196
Obras Públicas y Telecomunicaciones de Navarra, S.A.U.	3	Local	TL03NA	20224
		Local	TL04NA	20236
		Local	TL05NA	20252
Red de Banda Ancha de Andalucía, S.A.	4	Autonómico	Comunidad Autónoma de Andalucía	257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264
Retegal, S.A.	5	Autonómico	Comunidad Autónoma de Galicia	225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232
		Autonómico	Comunidad Autónoma de Aragón	1001
		Autonómico	Comunidad Autónoma de Extremadura	1009
		Autonómico	Comunidad de Madrid	6200
Retevisión I, S.A.	6	Autonómico	Comunidad Foral de Navarra	6400
		Nacional	Canal 66	10
		Nacional	Canal 68	12
		Nacional	Canal 69	13
		Local	TL01A	20010
		Local	TL02A	20012

¹ Las referencias de los múltiples digitales siguen la nomenclatura empleada en los planes técnicos nacional (RD 944/2005) y local (RD 439/2004, modificado por el RD 2268/2004) de la televisión digital terrestre.



		Local	TL03A	20047
		Local	TL05A	20090
		Local	TL06A	20092
		Local	TL07A	20186
		Local	TL01V	20021
		Local	TL03V	20185
		Local	TL04V	20222
		Local	TL06V	20258
		Local	TL07V	20247
		Local	TL01CS	20065
		Local	TL02CS	20173
Sogecable, S.A.	7	Nacional	Canal 67	2
Telecom Castilla-La Mancha	8	Autonómico	Comunidad Autónoma	1
relecom Casilla-La Maricha	0	Autonomico	de Castilla-La Mancha	1
		Local	TL01M	46
		Local	TL02M	51
		Local	TL03M	21
		Local	TL04M	29
		Local	TL05M	42
Teledifusión Madrid, S.A.	9	Local	TL06M	39
		Local	TL07M	50
		Local	TL08M	30
		Local	TL09M	23
		Local	TL10M	52
		Local	TL11M	35
		Autonómico	Comunidad Autónoma	5300
		Autonomico	de las Islas Baleares	3300
		Autonómico	Comunidad Autónoma	1007
		Autonomico	de Cataluña	1007
Tradia Telecom, S.A	10	Autonómico	Comunidad Autónoma	6100
Tradia Telecom, S.A	10	Autonomico	de La Rioja	
		Local	TL01B	20040
		Local	TL03B	20078
		Local	TL10B	20041
		Local	TL02T	20240



Transmisiones Digitales del Mediterráneo, S.L.	11	Local	TL04CS	20056

Anexo 3. Identificadores de Red inscritos de oficio

Alcance geográfico	Nombre de la red	Identificador de Red (valor decimal)
Ámbito estatal		
Ámbito estatal	Red Nacional 1	12545
Ámbito estatal	Red Nacional 2	12546
Ámbito estatal	Red Nacional 3	12547
Ámbito estatal	Red Nacional 4	12548
Ámbito estatal	Red Nacional 5	12549
Ámbito estatal	Red Nacional 6	12550
Ámbito estatal	Red Nacional 7	12551
Ámbito estatal	Red Nacional 8	12552
Ámbito estatal con regionalizaciones autonómicas ¹		
Comunidad Autónoma de Andalucía	RNR de la C.A. de Andalucía	12560
Comunidad Autónoma de Aragón	RNR de la C.A. de Aragón	12564
Principado de Asturias	RNR del Principado de Asturias	12567
Comunidad Autónoma de las Islas Baleares	RNR de la C.A. de las Islas Baleares	12566
Comunidad de Castilla y León	RNR de la Comunidad de Castilla y León	12560
Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	RNR de la C.A. de Castilla-La Mancha	12562
Comunidad Autónoma de Cantabria	RNR de la C.A. de Cantabria	12561
Comunidad Autónoma de Cataluña	RNR de la C.A. de Cataluña	12567
Comunidad Autónoma de Canarias	RNR de la C.A. de Canarias	12563
Comunidad Autónoma de Extremadura	RNR de la C.A. de Extremadura	12566
Comunidad Autónoma de Galicia	RNR de la C.A. de Galicia	12566
Comunidad Autónoma de La Rioja	RNR de la C.A. de La Rioja	12567
Comunidad de Madrid	RNR de la Comunidad de Madrid	12561
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	RNR de la C.A. de la Región de Murcia	12564
Comunidad Foral de Navarra	RNR de la Comunidad Foral de Navarra	12562
Comunidad Autónoma del País Vasco	RNR de la C.A. del País Vasco	12566
Comunidad Valenciana	RNR de la Comunidad Valenciana	12561
Ciudad de Ceuta	RNR de la Ciudad de Ceuta	12568
Ciudad de Melilla	RNR de la Ciudad de Melilla	12567
Ámbito Autonómico		
Comunidad Autónoma de Andalucía	Red de la C.A. de Andalucía	12570
Comunidad Autónoma de Aragón	Red de la C.A. de Aragón	12574
Principado de Asturias	Red del Principado de Asturias	12577
Comunidad Autónoma de las Islas Baleares	Red de la C.A. de las Islas Baleares	12576
Comunidad de Castilla y León	Red de la Comunidad de Castilla y León	12570
Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	Red de la C.A. de Castilla-La Mancha	12572
Comunidad Autónoma de Cantabria	Red de la C.A. de Cantabria	12571
Comunidad Autónoma de Cataluña	Red de la C.A. de Cataluña	12577
Comunidad Autónoma de Canarias	Red de la C.A. de Canarias	12573
Comunidad Autónoma de Extremadura	Red de la C.A. de Extremadura	12576
Comunidad Autónoma de Galicia	Red de la C.A. de Galicia	12576
Comunidad Autónoma de La Rioja	Red de la C.A. de La Rioja	12577
Comunidad de Madrid	Red de la Comunidad de Madrid	12571

¹ Subtabla de RNR (Red Nacional Regionalizada): se indican los Identificadores de Red para el múltiple digital de ámbito nacional con desconexiones autonómicas.

-



Comunidad Autónoma de la Región de Mu	rcia Red de la C.A. de la Región de Murcia	12574
Comunidad Foral de Navarra	Red de la Comunidad Foral de Navarra	12572
Comunidad Autónoma del País Vasco	Red de la C.A. del País Vasco	12576
Comunidad Valenciana	Red de la Comunidad Valenciana	12571
Ciudad de Ceuta	Red de la Ciudad de Ceuta	12578
Ciudad de Melilla	Red de la Ciudad de Melilla	12577
Ámbito autonómico con		
regionalizaciones provinciales 1		
Provincia de Almería	RAR de la provincia de Almería	12592
Provincia de Cádiz	RAR de la provincia de Cádiz	12592
Provincia de Córdoba	RAR de la provincia de Córdoba	12593
Provincia de Granada	RAR de la provincia de Granada	12591
Provincia de Huelva	RAR de la provincia de Huelva	12591
Provincia de Jaén	RAR de la provincia de Jaén	12595
Provincia de Málaga	RAR de la provincia de Málaga	12596
Provincia de Sevilla	RAR de la provincia de Sevilla	12594
Provincia de Huesca	RAR de la provincia de Huesca	12590
Provincia de Teruel	RAR de la provincia de Teruel	12595
Provincia de Zaragoza	RAR de la provincia de Zaragoza	12596
Provincia de Asturias	RAR de la provincia de Asturias	12593
Provincia de las Islas Baleares	RAR de la provincia de las Islas Baleares	12598
Provincia de Ávila	RAR de la provincia de Ávila	12597
Provincia de Burgos	RAR de la provincia de Burgos	12598
Provincia de León	RAR de la provincia de León	12598
Provincia de Palencia	RAR de la provincia de Palencia	12595
Provincia de Salamanca	RAR de la provincia de Salamanca	12598
Provincia de Segovia	RAR de la provincia de Segovia	12593
Provincia de Segovia Provincia de Soria	RAR de la provincia de Soria	12591
Provincia de Valladolid	RAR de la provincia de Valladolid	12591
Provincia de Valiadolid Provincia de Zamora	RAR de la provincia de Validadolid RAR de la provincia de Zamora	12591
Provincia de Albacete	RAR de la provincia de Albacete	12596
Provincia de Albacete Provincia de Ciudad Real	RAR de la provincia de Ciudad Real	12598
	·	
Provincia de Cuedolaioro	RAR de la provincia de Cuenca	12597
Provincia de Guadalajara	RAR de la provincia de Guadalajara	12598
Provincia de Contebrio	RAR de la provincia de Toledo	12593
Provincia de Cantabria	RAR de la provincia de Cantabria	12592
Provincia de Barcelona	RAR de la provincia de Barcelona	12594
Provincia de Girona	RAR de la provincia de Girona	12593
Provincia de Lleida	RAR de la provincia de Lleida	12591
Provincia de Tarragona	RAR de la provincia de Tarragona	12592
Provincia de Las Palmas	RAR de la provincia de Las Palmas	12598
Provincia de Santa Cruz de Tenerife	RAR de la provincia de Santa Cruz de Tenerife	12592
Provincia de Santa Cruz de Terienie Provincia de Badajoz	RAR de la provincia de Badajoz	12592
•		
Provincia de Cáceres	RAR de la provincia de Cáceres	12594
Provincia de A Coruña	RAR de la provincia de A Coruña	12594
Provincia de Lugo	RAR de la provincia de Lugo	12592
Provincia de Ourense	RAR de la provincia de Ourense	12595
Provincia de Pontevedra	RAR de la provincia de Pontevedra	12591
Provincia de La Rioja	RAR de la provincia de La Rioja	12593

-

¹ Subtabla RAR (Red Autonómica Regionalizada): se indican los Identificadores de Red para los múltiples digitales de ámbito autonómico con desconexiones provinciales.



Provincia de Madrid	RAR de la provincia de Madrid	12596
Provincia de Murcia	RAR de la provincia de Murcia	12593
Provincia de Navarra	RAR de la provincia de Navarra	12595
Provincia de Álava	RAR de la provincia de Álava	12591
Provincia de Guipúzcoa	RAR de la provincia de Guipúzcoa	12593
Provincia de Vizcaya	RAR de la provincia de Vizcaya	12594
Provincia de Alicante	RAR de la provincia de Alicante	12595
Provincia de Castellón	RAR de la provincia de Castellón	12593
Provincia de Valencia	RAR de la provincia de Valencia	12590
Ciudad de Ceuta	RAR de la Ciudad de Ceuta	12595
Ciudad de Ceuta Ciudad de Melilla	RAR de la Ciudad de Cedia	12594
Ámbito Insular	TOTAL de la Gladad de Melina	12004
Isla de Gran Canaria	Red insular de Gran Canaria	12634
Isla de Tenerife	Red insular de Tenerife	12638
Isla de La Palma	Red insular de La Palma	12615
Isla de La Gomera	Red insular de La Gomera	12644
Isla de Lanzarote	Red insular de Lanzarote	12610
Isla de Fuerteventura	Red insular de Fuerteventura	12625
Isla de El Hierro	Red insular de El Hierro	12614
Isla de Mallorca	Red insular de Mallorca	12619
Isla de Menorca	Red insular de Menorca	12635
Islas Ibiza-Formentera	Red insular de Ibiza-Formentera	12629
Ámbito Local		
Aguilar Campoo	Red local de Aguilar Campoo	12623
Alagón	Red local de Alagón	12651
Albacete	Red local de Albacete	12646
Albox	Red local de Albox	12627
Alcalá Henares	Red local de Alcalá Henares	12645
Alcalá Real	Red local de Alcalá Real	12624
Alcañiz	Red local de Alcañiz	12649
Alcaraz	Red local de Alcaraz	12640
Alcázar S. Juan	Red local de Alcázar S. Juan	12648
Alcobendas	Red local de Alcobendas	12650
Alcoy	Red local de Alcoy	12655
Algeciras	Red local de Algeciras	12627
Alicante	Red local de Alicante	12620
Almadén	Red local de Almadén	12649
Almansa	Red local de Almansa	12653
Almendralejo		
Almería	Red local de Almendraleio	12653
	Red local de Almendralejo Red local de Almería	12653 12633
Almonte		
Almonte Almunia Doña Godina	Red local de Almería	12633
	Red local de Almería Red local de Almonte	12633 12645
Almunia Doña Godina	Red local de Almería Red local de Almonte Red local de Almunia Doña Godina	12633 12645 12631
Almunia Doña Godina Almuñécar	Red local de Almería Red local de Almonte Red local de Almunia Doña Godina Red local de Almuñécar	12633 12645 12631 12636
Almunia Doña Godina Almuñécar Álora	Red local de Almería Red local de Almonte Red local de Almunia Doña Godina Red local de Almuñécar Red local de Álora	12633 12645 12631 12636 12637
Almunia Doña Godina Almuñécar Álora Alzira	Red local de Almería Red local de Almonte Red local de Almunia Doña Godina Red local de Almuñécar Red local de Álora Red local de Alzira	12633 12645 12631 12636 12637 12643
Almunia Doña Godina Almuñécar Álora Alzira Andorra	Red local de Almería Red local de Almonte Red local de Almunia Doña Godina Red local de Almuñécar Red local de Álora Red local de Alzira Red local de Andorra	12633 12645 12631 12636 12637 12643 12637
Almunia Doña Godina Almuñécar Álora Alzira Andorra Andújar	Red local de Almería Red local de Almonte Red local de Almunia Doña Godina Red local de Almuñécar Red local de Álora Red local de Alzira Red local de Andorra Red local de Andújar	12633 12645 12631 12636 12637 12643 12637 12639
Almunia Doña Godina Almuñécar Álora Alzira Andorra Andújar Antequera	Red local de Almería Red local de Almonte Red local de Almunia Doña Godina Red local de Almuñécar Red local de Álora Red local de Alzira Red local de Andorra Red local de Andújar Red local de Antequera	12633 12645 12631 12636 12637 12643 12637 12639 12630



Arcos Frontera	Red local de Arcos Frontera	12623
Arona	Red local de Arona	12637
Astorga	Red local de Astorga	12640
Ávila	Red local de Ávila	12631
Avilés	Red local de Avilés	12646
Azuaga	Red local de Azuaga	12650
Azuqueca Henares	Red local de Azuqueca Henares	12629
Badajoz	Red local de Badajoz	12645
Baena	Red local de Baena	12637
Balaguer	Red local de Balaguer	12647
Barakaldo	Red local de Barakaldo	12630
Barbastro	Red local de Barbastro	12630
Barcelona	Red local de Barcelona	12625
Barco Valdeorras	Red local de Barco Valdeorras	12655
Baza	Red local de Baza	12626
Beasain	Red local de Beasain	12632
Béjar	Red local de Béiar	12639
Benavente	Red local de Benavente	12628
Benidorm	Red local de Benidorm	12626
Bermeo	Red local de Bermeo	12636
Bilbao	Red local de Bilbao	12622
Blanes	Red local de Blanes	12641
Briviesca	Red local de Briviesca	12624
Burgo Osma	Red local de Burgo Osma	12642
Burgos	Red local de Burgos	12660
Cáceres	Red local de Cáceres	12639
Cádiz	Red local de Cádiz	12653
Calahorra	Red local de Calahorra	12634
Calamocha	Red local de Calamocha	12647
Calatayud	Red local de Calatayud	12655
Cangas Narcea	Red local de Cangas Narcea	12624
Carayaca Cruz	Red local de Caravaca Cruz	12646
Carballiño	Red local de Carballiño	12641
Carballo	Red local de Carballo	12651
Cartagena	Red local de Cartagena	12655
Caspe	Red local de Caspe	12630
Castellón	Red local de Castellón	12649
Castro-Urdiales	Red local de Castro-Urdiales	12625
Castuera	Red local de Castuera	12652
Cazorla	Red local de Cazorla	12623
Ceuta	Red local de Ceuta	12661
Chantada	Red local de Chantada	12651
Chiclana de la Frontera	Red local de Chiclana de la Frontera	12651
Cieza	Red local de Cieza	12628
Ciudad Real	Red local de Ciudad Real	12633
Ciudad Rodrigo	Red local de Ciudad Rodrigo	12639
Collado Villalba	Red local de Collado Villalba	12628
Córdoba	Red local de Córdoba	12629
Coria	Red local de Coria	12637
Cornellà Llobregat	Red local de Cornellà Llobregat	12635
	i Neu iocai de collicia Liobicyal	12000
Coruña	Red local de Coruña	12630



Dénia	Red local de Dénia	p.a. ¹
Don Benito	Red local de Don Benito	12621
Dos Hermanas	Red local de Dos Hermanas	12633
Durango	Red local de Durango	12645
Écija	Red local de Écija	12627
Eibar	Red local de Eibar	12633
Ejea Caballeros	Red local de Ejea Caballeros	12633
Ejido	Red local de Ejido	12659
Elche	Red local de Elche	12644
Elche Sierra	Red local de Elche Sierra	12654
Elda	Red local de Elda	12624
Estella	Red local de Estella	12624
Estepa	Red local de Estepa	12646
Estepona	Red local de Estepona	12642
Ferrol	Red local de Ferrol	12633
Figueres	Red local de Figueres	12625
Fraga	Red local de Fraga	12634
Fuengirola	Red local de Fuengirola	12621
Fuenlabrada	Red local de Fuenlabrada	12641
Fuerteventura	Red local de Fuerteventura	12661
Gandia	Red local de Gandia	p.a.
Getxo	Red local de Getxo	12647
Gijón	Red local de Gijón	12637
Girona	Red local de Girona	12638
Gomera	Red local de Gomera	12620
Granada	Red local de Granada	12642
Granollers	Red local de Granollers	12639
Guadalajara	Red local de Guadalajara	12624
Guadix	Red local de Guadix	12662
Haro	Red local de Haro	12652
Hellín	Red local de Hellín	12648
Herrera Duque	Red local de Herrera Duque	12641
Hierro	Red local de Hierro	12633
Hinojosa Duque	Red local de Hinojosa Duque	12635
Huelva	Red local de Huelva	12632
Huércal-Overa	Red local de Huércal-Overa	12623
Huesca	Red local de Huesca	12642
Huéscar	Red local de Huéscar	12629
Ibiza-Formentera	Red local de Ibiza-Formentera	12637
Igualada	Red local de Igualada	12636
Illescas	Red local de Illescas	12632
Inca	Red local de Inca	12641
Infiesto-Piloña	Red local de Infiesto-Piloña	12643
Irún	Red local de Irún	12628
Iznalloz	Red local de Iznalloz	12643
Jaca	Red local de Jaca	12650
Jaén	Red local de Jaén	12630
Jaraiz Vera	Red local de Jaraiz Vera	12621
Jerez Frontera	Red local de Jerez Frontera	12629
Lalín	Red local de Lalín	12654
Lanzarote	Red local de Lanzarote	12620
Lanzarote	iteu iocai de Lanzaiole	12020

-

¹ Pendiente de asignación del canal radioeléctrico en esta demarcación.



Lebrija	Red local de Lebrija	12620
León	Red local de León	12621
Lepe	Red local de Lepe	12642
Linares	Red local de Linares	12640
Llanes	Red local de Llanes	12660
Lleida	Red local de Lleida	12649
Llodio	Red local de Llodio	12640
Logroño	Red local de Logroño	12641
Loja	Red local de Loja	12627
Lora Río	Red local de Lora Río	12631
Lorca	Red local de Lorca	12638
Luarca-Valdés	Red local de Luarca-Valdés	12655
Lucena	Red local de Lucena	12628
	Red local de Lugo	12645
Lugo Madrid	Red local de Lugo Red local de Madrid	12645
Madridejos	Red local de Madridejos	12656
Málaga	Red local de Málaga	12650
Manacor	Red local de Manacor	12628
Manresa	Red local de Manresa	12648
Manzanares	Red local de Manzanares	12637
Marbella	Red local de Marbella	12663
Mataró	Red local de Mataró	12623
Medina Campo	Red local de Medina Campo	12628
Medina Pomar	Red local de Medina Pomar	12647
Medina Sidonia	Red local de Medina Sidonia	12642
Melilla	Red local de Melilla	12660
Menorca	Red local de Menorca	12637
Mérida	Red local de Mérida	12629
Miajadas	Red local de Miajadas	12657
Mieres	Red local de Mieres	12645
Miranda Ebro	Red local de Miranda Ebro	12630
Mogán	Red local de Mogán	12657
Molina Segura	Red local de Molina Segura	12655
Mondragón	Red local de Mondragón	12651
Monforte Lemos	Red local de Monforte Lemos	12648
Montilla	Red local de Montilla	12625
Montoro	Red local de Montoro	12658
Monzón	Red local de Monzón	12632
Morella	Red local de Morella	12621
Morón Frontera	Red local de Morón Frontera	12638
Móstoles	Red local de Móstoles	12629
Motril	Red local de Motril	12660
Mungia	Red local de Mungia	12649
Murcia	Red local de Murcia	12625
Navalmoral Mata	Red local de Navalmoral Mata	12631
Navalvillar Pela	Red local de Navalvillar Pela	12639
Nerja	Red local de Nerja	12645
Níjar	Red local de Níjar	12627
Olot	Red local de Olot	12650
Olvera	Red local de Olvera	12626
Ontinyent-Xàtiva	Red local de Ortera Red local de Ontinyent-Xàtiva	12644
Orihuela-Torrevieja	Red local de Orlinyerit-Aativa Red local de Orihuela-Torrevieja	12653
	i iven iocai ne Ollindeia-i ollevieja	12000



Ourense	Red local de Ourense	12650
Oviedo	Red local de Oviedo	12642
Palafrugell	Red local de Palafrugell	12624
Palencia	Red local de Palencia	12621
La Palma	Red local de la Palma	12662
Palma Mallorca	Red local de Palma Mallorca	12640
Palma Río	Red local de Palma Río	12634
Las Palmas		
	Red local de Las Palmas	12643
Pamplona	Red local de Pamplona	12637
Pedroñeras	Red local de Pedroñeras	12644
Peñarroya-Pueblonuevo	Red local de Peñarroya-Pueblonuevo	12637
Plasencia	Red local de Plasencia	12634
Pollença	Red local de Pollença	12645
Ponferrada	Red local de Ponferrada	12624
Ponteareas	Red local de Ponteareas	12634
Pontes García Rdguez	Red local de Pontes García Rdguez	12623
Pontevedra	Red local de Pontevedra	12628
Potes	Red local de Potes	12649
Pozoblanco	Red local de Pozoblanco	12646
Pozuelo Alarcón	Red local de Pozuelo Alarcón	12622
Priego Córdoba	Red local de Priego Córdoba	12648
Puente Genil	Red local de Puente Genil	12631
Puertollano	Red local de Puertollano	12630
Quintanar Orden	Red local de Quintanar Orden	12622
Quintanar Rey	Red local de Quintanar Rey	12651
Reinosa	Red local de Reinosa	12622
Reus	Red local de Reus	12655
Ribeira	Red local de Ribeira	12626
Roda	Red local de Roda	12641
Ronda	Red local de Ronda	12663
S. Martín Valdeiglesias	Red local de S. Martín Valdeiglesias	12650
San Sebastián	Red local de San Sebastián	12622
Sabadell	Red local de Sabadell	12638
Sagunto	Red local de Sagunto	12635
Salamanca	Red local de Salamanca	12643
Sangüesa	Red local de Sangüesa	12644
Santander	Red local de Santander	12656
Santiago Compostela	Red local de Santiago Compostela	12622
Segovia	Red local de Segovia	12622
Selaya	Red local de Selaya	12644
Seu Urgell	Red local de Seu Urgell	12654
Sevilla	Red local de Sevilla	12653
Sóller	Red local de Sóller	12644
Soria	Red local de Soria	12649
Soto Real	Red local de Soto Real	12634
Sta. Cruz Tenerife	Red local de Sta. Cruz Tenerife	12623
Tafalla	Red local de Tafalla	12630
Talavera Reina	Red local de Talavera Reina	12645
Tarancón	Red local de Tarancón	12628
Tarazona	Red local de Tarazona	12647
Tarragona	Red local de Taragona	12653
Telde	Red local de Talragolia Red local de Telde	12662
Teruel	Red local de Telde Red local de Teruel	12641
I CI UCI	Neu local de Teldel	12041



Toledo	Red local de Toledo	12626
Tolosa	Red local de Tolosa	12623
Tomelloso	Red local de Tomelloso	12651
Torrelavega	Red local de Torrelavega	12640
Torrent	Red local de Torrent	12634
Torre-Pacheco	Red local de Torre-Pacheco	12650
Torrijos	Red local de Torrijos	12647
Tortosa	Red local de Tortosa	12633
Trujillo	Red local de Trujillo	12629
Tudela	Red local de Tudela	12641
Úbeda	Red local de Úbeda	12637
Ubrique	Red local de Ubrique	12632
Utiel-Requena	Red local de Utiel-Requena	p.a.
Utrera	Red local de Utrera	12664
Valdepeñas	Red local de Valdepeñas	12625
Valencia	Red local de Valencia	12622
Valencia Alcántara	Red local de Valencia Alcántara	12641
Vall Uixó-Segorbe	Red local de Vall Uixó-Segorbe	p.a.
Valladolid	Red local de Valladolid	12627
Vélez-Málaga	Red local de Vélez-Málaga	12639
Verín	Red local de Verín	12648
Vic	Red local de Vic	12641
Vielha Mijaran	Red local de Vielha Mijaran	12650
Vigo	Red local de Vigo	12633
Vilagarcía Arousa	Red local de Vilagarcía Arousa	12646
Vilalba	Red local de Vilalba	12663
Vilanova Geltrú	Red local de Vilanova Geltrú	12629
Villacarrillo	Red local de Villacarrillo	12635
Villarrobledo	Red local de Villarrobledo	12648
Vimianzo	Red local de Vimianzo	12650
Vinaròs	Red local de Vinaròs	12645
Vitoria	Red local de Vitoria	12655
Viveiro	Red local de Viveiro	12639
Yecla	Red local de Yecla	12627
Zafra	Red local de Zafra	12636
Zamora	Red local de Zamora	12640
Zaragoza	Red local de Zaragoza	12630
Zarautz	Red local de Zarautz	12634



Anexo 4. Formularios de solicitud de inscripción del gestor del múltiple digital y de parámetro Identificador de Trama de Transporte

Los formularios están disponibles en la web de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (sección Registros Públicos - TDT) para que, una vez cumplimentados, se adjunten como anexos electrónicos en formato CD o DVD a las solicitudes de inscripción en el Registro.

1 Información general del gestor del múltiple

La información recogida en la tabla siguiente se cumplimentará una sola vez por cada gestor del múltiple.

Información general del gestor del múltiple	
Denominación o razón social, nacionalidad y domicilio del gestor del múltiple digital	
Número o código de identificación fiscal	
Datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil	
Domicilio de la persona inscrita y el señalado a los efectos de notificaciones	
Nombre y demás datos personales de su representante, en su caso	
Nombre, apellidos y datos de contacto (teléfono, fax, correo electrónico) de la persona responsable a los efectos de notificaciones	
Autorización para prestar servicios de comunicaciones electrónicas, cuando proceda, indicando la referencia a la Resolución por la que se les otorgó la autorización (fecha, y número de expediente)	
Tipo de inscripción (gestor de múltiple o entidad habilitada)	
Objeto de la solicitud (asignación, cancelación o modificación)	
Nombre y puesto de la persona que firma la solicitud	
Lugar y fecha de la solicitud	
Carta de solicitud impresa y firmada por el solicitante	Se incluirá como anexo a la solicitud
Persona de contacto (opcional)	

2 Información relativa a cada múltiple digital

La información recogida en las tablas siguientes se cumplimentará <u>por cada múltiple digital cuya gestión vaya a ejercerse por la entidad solicitante</u>.

Características generales del múltiple digital	
Ámbito de cobertura del múltiple digital: nacional, autonómico, insular o local	
Denominación/referencia del múltiple digital, de acuerdo con los planes técnicos nacionales de la TDT	
Denominación de las entidades habilitadas integrantes del múltiple	
Acreditación de la titularidad de las concesiones de las entidades que integran el múltiple digital, indicándose la referencia a las resoluciones por la que se otorgaron	
Acuerdo conjunto o notificaciones individuales firmadas por las entidades habilitadas integrantes del múltiple digital por las que se designa al solicitante como gestor del mismo	Se incluirá como anexo a la solicitud
Solicitud de asignación de parámetros	
Valores solicitados del parámetro Identificador de Trama de Transporte. No se especificará un rango concreto, sino únicamente el número de valores requerido. Se asignará un valor del Identificador de Trama de Transporte por múltiple digital.	
Justificación detallada de la necesidad de los valores solicitados y uso previsto	
Fecha de puesta en servicio de los valores solicitados (no podrá exceder de doce meses desde su asignación)	
Cualquier otra información que el solicitante considere oportuna para justificar su solicitud	

Parámetros téc	Parámetros técnicos del múltiple digital															
Múltiple digital	sin desconexiones territori	iales														
Ámbito de cobertura del múltiple digital (nacional, autonómico, insular, local)	Alcance geográfico del servicio que se va a prestar, de acuerdo con los planes técnicos nacionales de la TDT	Nombre Red ¹	ID Red¹	ID Trama Trasporte¹	Frecuencia (MHz)	A.Banda (MHz)	Constelación	Prioridad	Jerarquía	СС	I.Guarda	МТ	TS	MPE- FEC	OF	LF
Múltiple digital	con desconexiones territor	riales										•		•		
Ámbito de cobertura (autonómico, provincial)	Alcance geográfico de la desconexión territorial, de acuerdo con los planes técnicos nacionales de la TDT	Nombre Red ¹	ID Red¹	ID Trama Trasporte ¹	Frecuencia (MHz)	A.Banda (MHz)	Constelación	Prioridad	Jerarquía	СС	I.Guarda	МТ	TS	MPE- FEC	OF	LF
															<u> </u>	Ш
															<u> </u>	ш
<u> </u>																

¹ El solicitante no deberá consignar estos campos.



Anexo 5. Formularios para la solicitud de inscripción de la entidad habilitada y del parámetro Identificador de Servicio

Los formularios están disponibles en la web de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (sección Registros Públicos - TDT) para que, una vez cumplimentados, se adjunten como anexos electrónicos en formato CD o DVD a las solicitudes de inscripción en el Registro.

1 Información general de la entidad habilitada

La información recogida en la tabla siguiente se cumplimentará una sola vez por cada entidad habilitada:

Información general de la entidad habilitada	
Denominación o razón social, nacionalidad y domicilio del gestor del múltiple digital	
Número o código de identificación fiscal	
Datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil	
Domicilio de la persona inscrita y el señalado a los efectos de notificaciones	
Nombre y demás datos personales de su representante, en su caso	
Nombre, apellidos y datos de contacto (teléfono, fax, correo electrónico) de la persona responsable a los efectos de notificaciones	
Tipo de inscripción (gestor de múltiple o entidad habilitada)	
Objeto de la solicitud (asignación, cancelación o modificación)	
Nombre y puesto de la persona que firma la solicitud	
Lugar y fecha de la solicitud	
Carta de solicitud impresa y firmada por el solicitante	Se incluirá como anexo a la solicitud
Persona de contacto (opcional)	

2 Información particular de la concesión

Las entidades habilitadas deberán cumplimentar la siguiente solicitud <u>por cada múltiple digital en que la entidad habilitada disponga de una o varias concesiones:</u>

Características generales de la concesión, a consignar por cada múltiple di	gital en que la entidad habili	tada disponga de u	na o varias concesiones
Ámbito de cobertura de la concesión: nacional, autonómico, insular o local			
Denominación/referencia del múltiple digital de la concesión, de acuerdo con los planes técnicos nacionales de la TDT			
Acreditación de la titularidad de la concesión a la que se vincula la solicitud de asignación, indicándose la referencia a la resolución por la que se otorgó la concesión			
Denominación del gestor del múltiple que da servicio a la entidad habilitada			
Denominación de los canales digitales objeto de la concesión	Tipo de servicio (televisión, radio, interactivos, actualizaciones de SW)	Número de desconexiones territoriales	Alcance geográfico de las desconexiones. Se enumerarán las zonas donde el servicio lleva a cabo la inserción local de contenidos.
	Televisión		
Denominación de otros servicios diferentes al de difusión de televisión (radio, interactivos, actualizaciones de SW, etc.)			

Solicitud de asignación de parámetros		
Valores solicitados del parámetro Identificador de Servicio. No se especificará un rango concreto, sino únicamente el número de valores requerido conforme a la lista de canales y servicios indicada en esta tabla.		
Justificación de la necesidad de los valores solicitados, detallando el uso previsto.		
Fecha de puesta en servicio de los valores solicitados, que no podrá exceder de doce meses desde su asignación.		
Cualquier otra información que el solicitante considere oportuna para justificar su solicitud.		

Anexo 6. Criterios sobre la utilización de los parámetros de información de los servicios de la TDT

1. Configuración de las redes de televisión digital terrestre

La normalización en el ámbito de los servicios de televisión digital terrestre se realiza en el marco del Digital Video Broadcasting Group (DVB), adoptando el Instituto Europeo de Normalización de las Telecomunicaciones (ETSI) las especificaciones aprobadas en el seno de dicho grupo. En el ámbito de la información de servicio para sistemas DVB, se ha aprobado la norma ETSI EN 300 468 - Radiodifusión de Vídeo Digital (DVB); Especificación para la Información de Servicio (SI) en sistemas DVB - complementada con los informes técnicos ETSI TR 101 211 - Radiodifusión de Vídeo Digital (DVB); Directrices para la implementación y uso de Información de Servicio (SI) y ETSI TR 101 162 - Radiodifusión de Vídeo Digital (DVB); Asignación de códigos de Información de Servicio (SI) para sistemas de Radiodifusión de Vídeo Digital (DVB).

La definición de las redes de TDT se establece en la mencionada normativa como las regiones geográficas donde se reciben uno o varios múltiples digitales, cada uno de los cuales es idéntico dentro de la región en términos de señalización PSI/SI, es decir, un múltiple digital que pertenece a una red debe emitirse desde todos los transmisores con idéntica señalización (Identificador de Trama de Transporte, Identificadores de Servicio, tablas PMT y PAT ...); no obstante, se autorizan variaciones regionales dentro de la red en los propios componentes de vídeo, audio y datos. En suma, cada red agrupará los múltiples que se caractericen por difundir un contenido homogéneo con un mismo alcance geográfico.

Por otra parte, se admite la superposición de diferentes redes, de forma que un receptor en una ubicación determinada pueda recibir múltiples digitales provenientes de varias redes. Asimismo, se admiten diferentes aproximaciones al proceso de diseño de las redes, desde la yuxtaposición de redes regionales sin solapamiento alguno, hasta la superposición de varias redes de distinto alcance geográfico. No obstante, en este último escenario se recomienda implantar un número limitado de redes superpuestas en una ubicación determinada.

En base a los anteriores argumentos, y teniendo en consideración los distintos ámbitos de cobertura o de desconexión territorial definidos en los planes técnicos nacionales de la televisión digital terrestre, para la implementación de las redes de TDT en el territorio nacional se ha establecido un diseño basado en la superposición de capas o niveles correspondientes a los distintos ámbitos geográficos definidos en los citados planes técnicos: nacional, autonómico, provincial, insular y local. En la estructura de redes planteada podrá producirse solapamiento cuando éstas se correspondan con ámbitos de cobertura de diferente nivel, o bien cuando se difundan múltiples digitales de igual ámbito territorial pero dependientes de puntos de inserción de información de servicio distintos (i.e. cabeceras diferentes).

2. Criterios relativos a la asignación del Identificador de Trama de Transporte

Los valores asignables al parámetro Identificador de Trama de Transporte son los comprendidos entre el 1 y el 65535, ambos inclusive, y se asignarán de forma única y exclusiva para cada múltiple digital dentro del territorio nacional: a cada múltiple digital le corresponderá un único valor, diferente de los asignados al resto de múltiples. Los gestores de múltiples digitales que no efectúen desconexiones territoriales emplearán

un Identificador de Trama de Transporte por cada múltiple gestionado; asimismo, el ámbito de cobertura que a este último le corresponda según lo estipulado en los planes técnicos nacionales de la TDT determinará a qué red pertenece.

Por otra parte, los gestores de múltiples digitales que difundan señales de entidades autorizadas para efectuar desconexiones territoriales en los ámbitos geográficos establecidos en los planes técnicos nacionales de la TDT, podrán emplear diferentes valores del parámetro Identificador de Trama de Transporte por cada zona o región en la que se regionalicen contenidos. A efectos prácticos, cuando se realicen desconexiones, cada uno de los múltiples digitales con contenido local podrá considerarse independiente del resto, y podrá incluir no solamente diferentes componentes de video, audio y datos, sino también diferente señalización PSI/SI. Esta diferenciación permite emplear diferentes Identificadores de Servicio para los canales digitales objeto de inserción de contenido local, lo que resulta de utilidad para que los receptores ubicados en zonas frontera entre redes puedan sintonizar las dos variantes del servicio.

Los múltiples regionalizados pertenecerán a redes diferentes, atendiendo al criterio de homogeneidad del contenido del múltiple dentro de la red, estableciéndose la correspondencia múltiple-red en función del ámbito geográfico cubierto por cada uno de ellos, de tal forma que un múltiple de ámbito nacional con 19 desconexiones territoriales de ámbito regional, podrá dividirse en 19 múltiples digitales con diferentes Identificadores de Trama de Transporte, pertenecientes cada uno de ellos a diferentes redes de nivel autonómico, en función de la Comunidad Autónoma cubierta. De igual modo, un múltiple de ámbito autonómico con 4 desconexiones territoriales de ámbito provincial, podrá dividirse en 4 múltiples digitales con diferentes Identificadores de Trama de Transporte, pertenecientes a diferentes redes de nivel provincial, en función de la provincia cubierta por cada uno de ellos.

3. Criterios relativos a la asignación del parámetro Identificador de Servicio

Los valores asignables al parámetro Identificador de Servicio son los comprendidos entre el 1 y el 65535, ambos inclusive. Los identificadores se asignarán de forma única y exclusiva para cada canal digital dentro del territorio nacional, por lo que no podrán existir canales digitales con el mismo valor. No obstante, esta Comisión podrá resolver la reasignación de rangos de valores ya otorgados, siempre y cuando se adjudiquen a zonas geográficas disjuntas, cuando se estime que existe riesgo de agotamiento de los valores asignables de este parámetro.

Cuando se asigne una serie de valores del parámetro Identificador de Servicio a una entidad habilitada, dicha serie estará unívocamente ligada al canal o canales digitales circunscritos en un múltiple digital, correspondiente a un ámbito de cobertura determinado y definido en los planes técnicos nacionales de la TDT. Cuando el múltiple efectúe desconexiones territoriales, los distintos servicios regionalizados podrán hacer uso de cualquier valor del rango; en suma, todos los canales digitales propios de la entidad que estén circunscritos en un múltiple digital, con o sin desconexiones territoriales, además de otros servicios adicionales de datos o radio, podrán hacer uso de la serie de valores asignada.

En relación al procedimiento de asignación de parámetros cabe indicar que, si bien el valor o valores específicos del parámetro Identificador de Trama de Transporte que se asignen a las entidades solicitantes no tiene implicaciones de carácter práctico por ser totalmente transparente al usuario final, no puede, por otra parte, afirmarse lo mismo del parámetro Identificador de Servicio. En efecto, en este caso la asignación de un valor u otro puede afectar al orden de presentación de los canales digitales en las listas o guías de programación de gran parte de los terminales de usuario, especialmente cuando se trate de canales digitales que compartan el mismo múltiple. En consecuencia, se estima conveniente que el procedimiento de asignación de parámetros se base en la concesión por parte de esta Comisión de las series de valores que se consideren pertinentes de cara a conseguir una gestión eficiente de los recursos disponibles, así como un reparto no discriminatorio entre las distintas entidades afectadas.

A tal fin, se establecerán 4 rangos diferenciados de valores del parámetro Identificador de Servicio para la señalización de servicios de ámbito nacional, autonómico, insular y local respectivamente, siendo, a mayor ámbito de cobertura, menor el rango de valores utilizables. El número de rangos podrá verse modificado en función de la evolución de los planes técnicos de la televisión digital terrestre. Dentro de cada uno de los rangos definidos, la asignación de valores a las entidades habilitadas cuyos canales se caractericen por ámbitos de cobertura equivalentes se efectuará en orden creciente, empezando por los más bajos disponibles, priorizándose en función de la fecha de entrada de las solicitudes en el registro de esta Comisión.

Las entidades habilitadas para la explotación de canales digitales podrán solicitar el número de valores que precisen, debidamente justificado en función de las características de su concesión, aunque no los valores específicos. Por tratarse de un recurso relativamente escaso, esta Comisión valorará las justificaciones aportadas por cada entidad solicitante, pudiendo disponerse la asignación del rango demandado, de otro más reducido, o bien la denegación de la solicitud, en función de las circunstancias propias de cada entidad solicitante, y en todo caso asegurando los derechos de los gestores de múltiples y las entidades habilitadas y actuando en condiciones transparentes, objetivas y no discriminatorias.

El factor primordial a considerar en la asignación de este parámetro es el número de canales digitales que la entidad está habilitada a explotar, puesto que cada canal digital requiere de un identificador. Cuando la entidad esté autorizada para efectuar desconexiones territoriales en los ámbitos geográficos establecidos en los planes técnicos nacionales de la TDT, cada canal digital para el que se inserte contenido local en una región podrá emplear un valor diferente del parámetro Identificador de Servicio. En general, los canales digitales con contenido homogéneo en todas las regiones requerirán de un único Identificador de Servicio, mientras que los canales que inserten contenido local en una o varias regiones, podrán emplear un Identificador de Servicio por cada una de las citadas regiones.

Por otra parte, existen otras causas por las que una entidad puede demandar un mayor número de Identificadores de Servicio, como son la difusión de canales de radio o de datos, e incluso de un mayor número de servicios de vídeo. Puesto que, desde un punto de vista técnico, un múltiple digital puede acomodar un número considerablemente elevado de canales de radio y datos, a fin de establecer un límite razonable a la demanda de este parámetro se exigirá a la entidad habilitada que justifique detalladamente las características de este tipo de servicios.